



MACUSPANA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, LA SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

EDICTO

Dirigido a *Multiservicios para la Industria Arcox, S.A. de C.V.*

Hago saber que en el expediente **100/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Laboral**, promovido por **Edel Sarao Hernández**, en contra de **Multiservicios para la Industria Arcox, S.A. de C.V.**, en esta misma fecha se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“MACUSPANA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, LA SECRETARIA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 3, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por **Luis Alberto Morales de la Cruz**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que debido que se han agotado todos los medios para notificar y emplazar a la demandada **Multiservicios para la Industria Arcox, S.A. de C.V.**, por lo que solicita que este tribunal que la notificación y emplazamiento sea por edicto, por tanto, agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Asimismo, se ordena dejar sin efectos el respectivo informe solicitado a través de los oficios 216/2025 y 217/2025 de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. En consecuencia, y toda vez que se han realizado el desahogo de las diligencias tendientes a investigar el domicilio de la demandada **Multiservicios para la Industria Arcox, S.A. de C.V.**, pues, se giraron oficios a las dependencias que cuentan con registros oficiales a fin localizarla sin que se haya logrado su emplazamiento en el domicilio proporcionado por éstas, por lo que, en observancia de los principios que rigen el derecho del trabajo y de conformidad con los párrafos cuarto y quinto del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena notificar y emplazar por edictos a: Multiservicios para la Industria Arcox, S.A. de C.V.**

Edictos que debe publicarse dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, comparezcan ante este Tribunal Laboral de la Región 3, con sede en Macuspana, Tabasco con domicilio en Boulevard Carlos A. Madrazo sin número, colonia Independencia, código postal 86709, Macuspana, Tabasco, para que se les corra traslado con las copias cotejadas, certificadas y autorizadas del escrito de demanda de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, pruebas y anexos, acuerdo de prevención de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, escrito de contestación de prevención de nueve de octubre de dos mil veintitrés, acuerdo de admisión de once de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído, para que de contestación en términos del acuerdo de once de octubre de dos mil veintitrés.

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, una vez que sea emplazada a juicio la demandada tendrá un término de **quince días hábiles** para que conteste la demanda, ofrezcan pruebas y, en su caso, reconvenzan; **apercibida** que, de no dar contestación a la demanda, se le tendrá por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular reconvencción. Se precisa que **el término para contestar la demanda empezará a computarse a partir del día siguiente en que fenezcan los treinta días hábiles para recibir los documentos o a partir del día siguiente en que comparezca a recoger los documentos.**

Asimismo, se le informa que la contestación deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuvieran a su favor y en caso de incurrir en silencio o evasivas se les tendrán por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia; y en su caso, deberán objetar las pruebas ofrecidas por el actor, **apercibidas** que en caso de no hacerlo se les tendrá por perdido este derecho, lo anterior, conforme a la última parte del tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, se **instruye a la demandada** que en caso de que comparezca por conducto de representante, deberá anexar al escrito de contestación el documento con el que se acredite la personalidad de quien actúe en su nombre, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Requíerásele a la demandada para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por **boletín o por estrados**, lo anterior de conformidad con los artículos 739, 745 Ter y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

Y en caso de optar que las subsecuentes notificaciones se le realicen por medio de buzón electrónico, deberán autorizarlo de manera expresa por escrito a este órgano jurisdiccional, proporcionando cuenta de correo electrónico para la asignación de dicho medio, lo anterior en términos de los numerales 739, 745 Ter y 873 de la Ley Federal del Trabajo.

No se omite mencionar a la **demandada** que debe de anexar de manera completa y legible las copias simples correspondientes de su contestación de demanda, pruebas, anexos y documentos con que acredite su personalidad, con las que se correrá traslado a la parte actora, ya que al no acompañar las copias para traslados o venir incompletas las mismas, generan una dilación procesal que genera una prolongación en la sustanciación del procedimiento, pudiendo hacerse acreedor a una **multa**, con fundamento en el numeral 48, de la Ley Laboral; -ya que únicamente se puede subsanar la falta de copias a la parte trabajadora-, excluyéndose esa posibilidad a la parte demandada.

TERCERO. Finalmente, se precisa que todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causarán impuesto alguno, así pues, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso debe ser gratuito, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, se ordena girar atento oficio a la **Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal Laboral, instruya a quien corresponda lo siguiente:

1. Se realice la publicación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre cada publicación.
2. Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre cada publicación.
3. Hecho lo anterior, deberá de hacer llegar a este Tribunal las constancias del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas de dichas publicaciones, así como las fechas en las que se realizó la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, la Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región 3, con sede en Macuspana, Tabasco, **NALLELI URIBE TORRES.**”

POR MANDATO JUDICIAL; DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HÁBILES ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN.


LIC. NALLELI URIBE TORRES
SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL LABORAL
DE LA REGIÓN 3, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

